



DECRETO NÚMERO 161 DE 2023

“Por medio del cual se establece un horario temporal de funcionamiento y venta de licor en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decreto Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

- 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”*

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, el artículo 2, de la ley 1551 de 2012 establece en *“Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.”*

Que, la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, establece en el artículo 204 que: *“El alcalde es la primera autoridad de*

DECRETO NÚMERO 161 DE 2023

Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que actualmente mediante el Decreto 021 de 2017, el Municipio de Caldas, determina los horarios para establecimientos abiertos al público con venta de licor ubicados en zona central o de actividad de corredor múltiple de lunes a jueves, hasta las cero horas (00:00) de cada día y viernes a domingo incluidos festivos, hasta las dos horas (02:00) del día siguiente.

Que es necesario incentivar en el Municipio de Caldas espacios abiertos al público para llevar a cabo las celebraciones culturales y artísticas en el marco de las XXXV Fiestas del Aguacero, espacios seguros, donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos, propiciando la ocupación responsable del espacio público como mecanismos de esparcimiento cultural y de generación de ambientes saludable y de esparcimiento.

Que se evidencia la necesidad de establecer un horario especial y la autorización temporal para la ocupación de espacio público que le permita a la administración municipal tener herramientas claras y precisas para controlar el funcionamiento y la venta de licor de los establecimientos abiertos al público en su jurisdicción, durante las celebraciones culturales y artísticas en el marco de las XXXV Fiestas del Aguacero, las cuales se llevarán a cabo durante los días 7 al 16 de octubre de 2023, con el fin de fortalecer e incentivar la dinámica económica en el territorio y propiciar un esparcimiento sano y dinámico de todas las actividades que se desarrollen en el marco de las Fiestas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Extender el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y la ocupación del espacio público únicamente en las siguientes direcciones:

- Carrera 49, Calles 130 Sur y Calle 136 Sur; Calles intermedias desde la 131 Sur a la Calle 133 sur.

DECRETO NÚMERO 161 DE 2023

- Calle 135 y calle 136 Sur, desde la Carrera 50 y hasta la Carrera 48; el marco del Parque Principal.
- Parque de la Locería (En la carrera 54, entra las calles 130 sur y 131 sur.
- Calle 130 Sur entre las carreras 53 y 54.
- Calle 130 sur con carrera 56 N° 310.
- Calle 133 sur con carrera 44 N° 25.

PARAGRAFO. El presente acto administrativo no modifica las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 103 del 25 de junio de 2021.

ARTICULO 2. Extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 13 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 14 de octubre de 2023.
• El día sábado 14 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 15 de octubre de 2023.
• El día domingo 15 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 15 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3. Extender los horarios de expendido de y consumo de licor en los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 13 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 14 de octubre de 2023.
• El día sábado 14 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 15 de octubre de 2023.
• El día domingo 15 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 15 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: La venta de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público, referidos el artículo N°1 de este decreto, se permitirá a partir de las diez de la mañana (10:00 am) de los días 14, 15, 16 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4. Extender la ocupación de espacio público en los establecimientos abiertos al público en las direcciones que trata el artículo N° 1 en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 13 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 14 de octubre de 2023.
• El día sábado 14 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 15 de octubre de 2023.
• El día domingo 15 de octubre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 15 de octubre de 2023.

DECRETO NÚMERO 161 DE 2023

PARÁGRAFO: La ocupación del espacio público en la Carrera 49, entre las Calles 130 Sur y 133 sur y en la Carrera 49, entre las Calles 135 Sur y 136 Sur, solo será permitida en la vía pública, los andenes deberán estar libres para el tránsito peatonal

ARTICULO 5. Se prohibirá el expendio, venta o consumo de bebidas cualquier sea su naturaleza, cuyo empaque o envase sea en material de vidrio y que pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas, en todo el marco del Parque Principal del municipio, durante los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2023.

ARTICULO 6: La música en los establecimientos de comercio abiertos al público, objeto de este decreto será permitida sólo hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecida

ARTICULO 7. La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

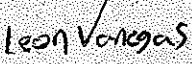

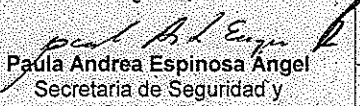

ARTICULO 8. El presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al 05 OCT 2023

MAURICIO CANO CARMONA

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia	 Lina Maria Mejia Casas Abogada Contratista Secretaría General  Paula Andrea Espinosa Angel Secretaria de Seguridad y Convivencia	 Mateo Rias Correa Secretario General